



RAD: 2021-00149 - CONSIGNACIÓN PRESTACIONES. Barranquilla, 22 de octubre de 2021.

SEÑORA JUEZA: doy cuenta del escrito presentado por el señor RAUL ANTONIO IMITOLA FERRER, a través del cual solicita la entrega a su favor del Título Judicial contentivo de las prestaciones sociales consignadas por la empresa TRANSPORTES MONTERREY LTDA, por la suma de \$938.004.
Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario.



RADICACIÓN: 08-001-31-05-009-2021-00149-00
ASUNTO: PRESTACIONES / ACREENCIAS LABORALES
BENEFICIARIO: RAUL ANTONIO IMITOLA FERRER
CONSIGNANTE: TRANSPORTES MONTERREY LTDA

Barranquilla, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Leído el informe secretarial que antecede, se revisó la carpeta digitalizada que contiene los documentos del asunto que nos ocupa, advirtiéndose que el 07 de mayo de 2021 la Oficina Judicial de Barranquilla le asignó a este juzgado el conocimiento del pago por consignación de las prestaciones sociales que en favor del señor RAUL ANTONIO IMITOLA FERRER realizó el 23 de abril de 2018 el señor JELBER WILLIAM GOMEZ RODRIGUEZ, en su condición de representante legal de la empresa TRANSPORTES MONTERREY LTDA, con el objeto de que los Jueces Laborales de esta ciudad le entregaran a aquel la suma de \$938.004, prestación que fue reclamada por el beneficiario el 05 de mayo de 2021.

Así, es evidente que no es procedente autorizar el pago del depósito judicial solicitado, teniendo en cuenta que, entre la fecha de la realización de la consignación, 23 de abril de 2018, hasta la data en que el beneficiario reclamó su pago, a saber, 05 de mayo de 2021, se presentó la prescripción de que trata la Circular DEAJC19-98 del 6 de diciembre de 2019 expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, mediante la cual se actualizó la Circular 048 del 27 de junio de 2008 proferida por esa misma Dirección, en la que se indica que los depósitos judiciales por acreencias laborales prescriben a favor de la nación-Rama judicial, si transcurridos tres (3) años a partir de la constitución del depósito, no se hubiese iniciado proceso judicial por parte del beneficiario para obtener su entrega.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Negar a la solicitud presentada por el señor RAUL ANTONIO IMITOLA FERRER, respecto a la entrega de las prestaciones laborales consignadas por la empresa TRANSPORTES MONTERREY LTDA, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

CÚMPLASE.

Amalia Rondón B.
AMALIA RONDÓN BOHÓRQUEZ
Jueza